



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Martes, 4 de agosto de 1970

Núm. 174

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA SECCION QUINTA

Núm. 4.263

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Apertura de la caza
de la codorniz y tórtola*

Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura del 10 del pasado julio, publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y la provincia de 17 y 28 del citado mes, respectivamente, vengo en disponer que, a partir del 15 del actual mes de agosto, quede abierto en esta provincia el período hábil de caza para las especies de codorniz y tórtola.

La caza de las mismas se autoriza hasta el 20 de septiembre, inclusive; pasado dicho día quedará prohibida de nuevo, hasta la apertura del período hábil general, el día 11 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los agentes de mi Autoridad que adopten las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular y Leyes vigentes en la materia, denunciando toda extralimitación que, a este respecto, pudiera cometerse.

Zaragoza, 1 de agosto de 1970. —
El Gobernador civil sustituto, José María Picazo García de la Infanta.

Núm. 4.179

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Grupo A. T. S., Practicantes de entidades
de Asistencia Médico-Farmacéutica del
Seguro Libre de Enfermedad*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, para el Grupo A. T. S., Practicantes de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica del Seguro Libre de Enfermedad, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo A. T. S., Practicantes de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica del Seguro Libre de Enfermedad, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que con fecha 23 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a

la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de A. T. S., Practicantes de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica del Servicio Libre de Enfermedad.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de julio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en Zaragoza capital y su provincia.

Ambito funcional

Art. 2.º El Convenio colectivo regulará las relaciones profesionales, de carácter laboral, de los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes con las entidades de asistencia médico-farmacéutica, mercantiles y mutuales, de quienes dependen, sujetos a la Reglamentación nacional de Trabajo de 1 de diciembre de 1947.

Ambito personal

Art. 3.º El Convenio colectivo afectará a los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes que prestan servicios en las entidades de asistencia médico-farmacéutica, practicando el seguro libre de enfermedad, quedando exceptuados del mismo los que ostenten los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No se registrarán por el Convenio colectivo los practicantes al servicio de la Seguridad Social, que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral.

Art. 5.º La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1970, prorrogándose anualmente, salvo que con tres meses de antelación al término de su vigencia o de cualesquiera de sus prórrogas fuera denunciado por alguna de ambas partes.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio colectivo podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse a la Autoridad laboral competente, y con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualesquiera de sus prórrogas. A tal fin

se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, y en el que se razonarán las causas determinantes de tal decisión, acompañando copia para entrega a la otra parte.

Revisión

Art. 7.º El Convenio colectivo podrá ser revisado automáticamente previa denuncia de cualesquiera de las partes, únicamente en cuanto a las retribuciones pactadas, si durante la vigencia del Convenio se derogara o modificara el Decreto-ley 22 de 9 de diciembre de 1969, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, o que se dictara la Reglamentación nacional de Trabajo u Ordenanza laboral para las Actividades Sanitarias.

Art. 8.º En el supuesto previsto en el artículo anterior se procederá por la representación sindical que solicite su aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del presente Convenio, a formular la oportuna denuncia y solicitud de la autorización para la reanudación de las deliberaciones sobre la revisión parcial del Convenio, y estableciéndose que las nuevas retribuciones pactadas, una vez aprobadas por la Autoridad laboral competente, se incorporen íntegramente al presente Convenio, publicándose como anexo del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Rescisión y revisión

Art. 9.º Salvo lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del presente Convenio, fuera del plazo previsto en el artículo 6.º, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio, mediante solicitud conjunta de las representaciones sindicales económica y social.

Comisión sindical de vigilancia e interpretación del Convenio

Art. 10. A fin de resolver las posibles dudas que surjan en la aplicación del presente Convenio, se constituye en el seno del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias una Comisión mixta para la vigilancia e interpretación del Convenio colectivo. Será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias y formarán parte de la misma dos Vocales de la representación sindical económica, y otros dos Vocales de la representación social, designados por la Comisión deliberadora del Convenio, de entre los que han intervenido con este carácter en las nego-

ciaciones del mismo. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

El Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente de la entidad sindical.

Art. 11. La representación sindical, económica o social conviene en dar conocimiento a la Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio de todas cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse en la interpretación y aplicación de este Convenio, a fin de que la Comisión emita el correspondiente dictamen, si procede.

El dictamen deberá adoptarse por unanimidad.

Art. 12. En cuanto a la inspección y jurisdicción del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Incumplimiento

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte someterá a la Autoridad sindical la cuestión que proceda, para, en su caso, estar a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento para su aplicación.

Garantías

Art. 14. Las disposiciones del presente Convenio completan y mejoran en su conjunto las condiciones de trabajo que se encuentran vigentes en la fecha de su entrada en vigor, dictadas por Reglamentaciones de Trabajo, Ordenes ministeriales y demás disposiciones oficiales y Convenio colectivo sindical anterior a 24 de marzo de 1969. No obstante, quedan a salvo aquellas mejoras concedidas individualmente con carácter "ad personam", que serán respetadas como condiciones más beneficiosas.

Compensación

Art. 15. Las mejoras pactadas en el presente Convenio, en relación con las disposiciones vigentes a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser compensadas con las que se establezcan por las disposiciones legales futuras, a tenor de los criterios que en las mismas se dispongan.

Ingreso y provisión de vacantes

Art. 16. Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 2.º al 11 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los practicantes al servicio de entidades de asistencia médico-farma-

céutica de 1 de diciembre de 1947 respecto a ingreso y provisión de vacantes, se entenderá que existe contrato laboral respecto a los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes, que hayan prestado servicio a requerimiento de las entidades de asistencia médico-farmacéutica, en un período de tiempo superior a tres meses. A estos profesionales, por tanto, les será de aplicación el presente Convenio colectivo y demás legislación laboral.

Organización de los servicios

Art. 17. Las entidades de asistencia médico-farmacéutica podrán agruparse para el sostenimiento y organización del servicio de practicantes de guardia, en días laborables y festivos.

Art. 18. Los practicantes de zona prestarán la asistencia domiciliaria, única y exclusivamente, a los avisos ordenados por los Médicos del cuadro de la entidad, tanto si se trata de Médicos de cabecera como Médicos especialistas, estos últimos referidos únicamente a los inyectables.

Art. 19. Cuando no se encuentre el enfermo en su domicilio se considerará como realizado el servicio, y en el caso de que se produzca tal circunstancia por segunda vez, sin causa justificada, y en el transcurso del mismo tratamiento, se dará éste por finalizado, salvo que el enfermo opte por acudir a la consulta del practicante para continuarlo.

Art. 20. Los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes respetarán la hora que tengan de consulta, de acuerdo con la entidad.

Art. 21. Los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes están obligados a efectuar dos servicios diarios a un mismo enfermo, incluso a domicilio, de conformidad con el artículo 32 de las normas de 1 de diciembre de 1947.

Art. 22. La aplicación de este Convenio no afectará en aquellos casos en que el servicio sea siempre a domicilio.

Retribuciones

Art. 23. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio, consistentes en un incremento de 6,5 por 100 sobre los niveles salariales establecidos en el Convenio colectivo sindical de 24 de marzo de 1969, quedarán establecidas conforme a los artículos siguientes.

Servicios generales de zona

Art. 24. La retribución de los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes de zona o generales podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

A) Por acto de servicio.

B) A tanto fijo por familia.

C) A sueldo fijo.

A) Por acto de servicio

Art. 25. La remuneración por acto de servicio se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

A) Visita en consulta a la hora fijada, 18,20 pesetas.

B) Visita a domicilio de 8 de la mañana a 8 de la noche, 30,35 pesetas.

C) Visita urgente a domicilio, en domingo o festivo, 42,55.

D) Visita urgente a domicilio de 8 de la noche a 8 de la mañana, 72,95 pesetas.

E) Visita a domicilio coincidente (varios enfermos en una visita), aparte del 1.º, por cada uno, 13,35 pesetas.

B) A tanto fijo por familia

Art. 26. La remuneración a tanto fijo por familia será la siguiente:

Practicante de zona o generales, por familia, siendo el instrumental por su cuenta, 9,85 pesetas.

C) Sueldo fijo

Art. 27. La retribución a sueldo fijo será de 5.471 pesetas mensuales, con obligación de atender un máximo de 600 familias.

Servicio de especialidades

Art. 28. Las retribuciones de los practicantes afectos a especialidades serán las siguientes:

Grupo 1.º — En cirugía general, otorrinolaringología, oftalmología, dermatología y venereología, pediatría, radiología y radioterapia y laboratorio, 32,80 por cada cien socios o fracción.

Grupo 2.º — Aparato respiratorio y circulatorio, aparato digestivo, radiología solamente, dermatología, ginecología y pediatría, 26,05 por cada cien socios o fracción.

Grupo 3.º — Neuropsiquiatría, urología, nutrición y endocrinología, traumatología y ortopedia, 19,10 por cada cien socios o fracción.

Servicio de guardia

Art. 29. El ayudante técnico sanitario-practicante del servicio de guardia percibirá la retribución mínima de pesetas 5.471 mensuales, por su servicio de ocho horas diarias y seis días de trabajo semanal.

Indemnización por consultorio privado

Art. 30. Los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes, de zona y de especialidades, que utilicen consultorio propio, por acuerdo con las entidades mé-

dico-farmacéuticas, para la asistencia de los enfermos, asegurados o beneficiarios de la entidad, percibirán la indemnización del 10 por 100 de su retribución mensual, con un máximo de 500 pesetas mensuales.

Art. 31. La indemnización por consultorio privado de los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes que perciben sus retribuciones a tanto fijo por familia, que quedó determinada en una peseta en el artículo 22 del Convenio colectivo de 24 de marzo de 1969, se incrementa en un 6,50 por 100, quedando fijada en una peseta con cinco céntimos por familia, acumulándose a la retribución establecida en el artículo 26 del presente Convenio, y satisfaciéndose por tanto la cantidad de 10,90 pesetas por familia.

Indemnización por desplazamiento

Art. 32. Los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes de zona o generales, y de especialidades, que presten su servicio en domicilios de los asegurados, fuera del casco urbano, percibirán una indemnización del 10 por 100 de su retribución mensual. Esta indemnización será compatible con la indemnización por consultorio privado.

Art. 33. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes de laboratorios que realicen la tarea de productos a domicilio, percibirán la indemnización por desplazamiento que parten con las entidades médico-farmacéuticas, que nunca podrán ser inferiores al 10 por 100 de su retribución mensual, igualmente compatible con la indemnización por consultorio privado.

Descanso semanal

Art. 34. Los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes, de zona y generales, disfrutarán de descanso retribuido todos los domingos y días festivos, con arreglo al calendario laboral.

Art. 35. Los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes de especialidades y de guardia tendrán derecho al descanso semanal de un día por cada seis de trabajo, así como compensación de los días festivos que presten servicio.

Premio de antigüedad

Art. 36. El presente Convenio colectivo establece premios de antigüedad en la empresa, consistentes en trienios del 10 por 100 del sueldo del mes de enero del año en que se cumple el trienio, o del sueldo promedio de lo obtenido en los seis meses anteriores al 1.º de enero del año en que se devenga el premio de

antigüedad, teniendo en ambos casos el carácter de fijo para lo sucesivo.

La fecha inicial del cómputo del premio de antigüedad será uno de enero de 1970. No obstante, esta disposición no tendrá eficacia práctica, ni será exigible, hasta tanto se modifiquen las tarifas de primas mínimas determinadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1964.

Art. 37. Se acreditarán los premios de antigüedad, establecidos en el artículo anterior, a los ayudantes técnicos sanitarios-practicantes que presten servicio activo, entendiéndose que se encuentra en esta situación cuando se encuentren en incapacidad laboral transitoria, o en vacaciones anuales retribuidas.

No se computará el tiempo en que permanezcan en situación de licencia por asuntos propios, que exceda de un mes cada año natural, ni en situación de excedencia voluntaria.

Premio por jubilación voluntaria

Art. 38. El presente Convenio crea un premio por jubilación voluntaria de la cuantía siguiente:

Con un mínimo de 15 años de servicio, 20 pesetas por familia.

De 15 a 20 años de servicio, 30 pesetas por familia.

De 20 a 25 años de servicio, 40 pesetas por familia.

De más de 25 años de servicio, 50 pesetas por familia.

Se computará la totalidad de servicios prestados en la misma entidad de asistencia sanitaria.

Este premio se satisfará en la fecha de cese por jubilación, con el carácter de indemnización a tanto alzado. No obstante, el abono de este premio queda condicionado para ser exigible a la aprobación por el Ministerio de la Gobernación de una nueva tarifa de primas mínimas de los servicios que prestan las entidades de asistencia médico-farmacéuticas.

Disposición final

Única. — En todo lo que no se hubiera pactado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 1947 por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los practicantes al servicio de entidades de asistencia médico-farmacéutica y demás disposiciones de carácter laboral.

Disposiciones adicionales

Primera. Las representaciones sindicales económica y social manifiestan la imposibilidad de establecer los rendi-

mientos mínimos ni el salario-hora profesional, debido a que las actuaciones son servicios sanitarios, y las modalidades de sus retribuciones se encuentran en función de un número indeterminado y variable de asegurados.

Segunda. Ambas representaciones sindicales manifiestan, igualmente, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no pueden determinar una repercusión en los precios de los servicios, por cuanto las primas que deben satisfacer los asegurados se encuentran determinadas y sujetas a la aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de la Dirección General de Sanidad.

Disposiciones transitorias

Primera. Las mejoras de carácter económico establecidas en el presente Convenio surtirán efectos retroactivos al 1 de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de la aprobación de la Autoridad laboral y de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Segunda. Si las conversaciones o estudios motivados para la revisión del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del mismo, se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, este Convenio se considera prorrogado hasta la fecha de finalización de las negociaciones o entrada en vigor, en su caso, de norma de obligado cumplimiento que dictara la Autoridad laboral.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1970, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta general de administración del patrimonio

- 4.005. Muel
- 4.035. Mezalocha
- 4.050. Undués de Lerda

Cuenta general de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 4.005. Muel (1969)
- 4.035. Mezalocha (1969)

Cuenta de caudales

- 4.039. Nuévalos (2.º trimestre)

Cuenta general del presupuesto

- 4.005. Muel (1969)
- 4.035. Mezalocha (1969)
- 4.050. Undués de Lerda
- 4.176. Cadrete

Expediente de suplemento de crédito

- 3.942. Alfamén
- 3.944. Ejea de los Caballeros (número 2)
- 4.036. Pozuelo de Aragón
- 4.170. Muel (números 1-2)
- 4.177. Cadrete

Expediente de habilitación de crédito

- 3.941. Villarroya de la Sierra
- 3.944. Ejea de los Caballeros (número 2)
- 4.036. Pozuelo de Aragón
- 4.127. La Joyosa
- 4.178. Cadrete

Expediente de transferencia de crédito.

- 4.175. Cadrete

Liquidación del presupuesto ordinario

- 3.968. Ibdes

Presupuesto municipal ordinario

- 3.969. Ibdes

Padrón municipal de rústica

- 4.010. Villafeliche

Padrón municipal de urbana

- 4.010. Villafeliche

Padrones por diferentes conceptos

- 4.010. Villafeliche

Padrón de labor y siembra

- 4.010. Villafeliche

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

- 4.171. Ejea de los Caballeros (número 1)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.220

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, por sustitución reglamentaria;

Por el presente hace saber: Que el día 9 de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta del inmueble que seguidamente se describe, embargado como propiedad de la entidad demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 112 de 1970, a instancia de don Leoncio Burred Burriel, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Julia Iñigo Soler.

Obrador y blanqueador de cera, que fue solar de casa, situado en la calle de las Eras, de esta ciudad, señalada con el número 16, de extensión superficial ignorada. Linda: por la derecha entrando, con casa de don Mariano Español; por la izquierda, con la calle de Manuela Sancho, y por la espalda, con la calle de las Eras. Inscrita a nombre de doña Julia Iñigo Soler en el tomo 305 del archivo, libro 200, sección 1.ª, folio 105, y en el tomo 466 del archivo, libro 276 de la misma sección, folio 97, finca 3291. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.223

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 67 de 1970, promovido por "Azulejos Monzó", S. A., representada por el Procurador don José-Antonio Faro Moreno, contra don Francisco Santafé Sánchez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Urbana. — Piso segundo izquierda en la segunda planta alzada, tipo A, de 70 metros y 15 decímetros cuadrados de superficie útil, que linda: al frente, con hueco de escalera, patio interior y piso derecha; derecha entrando, con calle; izquierda, con patio posterior, y espalda, con casa número 14. Le corresponde una participación en la propiedad común de 10 enteros por 100. Es la finca número 21.085, inscrita al folio 87 del tomo 2.798, y es parte integrante de la casa señalada con el número 16 de la calle de San Roque, de esta ciudad, descrita en la inscripción número 12 de la finca número 11.305, al folio 77 vuelto del tomo 1.747, libro 653 de la sección segunda, y pertenece a don Francisco Santafé Sánchez y su esposa, doña María-Luisa Palacios Aznar. Tasada en 350.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de septiembre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores: Consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran o sean inferiores a las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.191

JUZGADO NUM. 3

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5, en funciones del de igual clase número 3 de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 137 de 1969, instados por don José-María Mir Figuerola, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don José Sánchez Muñoz, vecino de esta ciudad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala audiencia de este Juzgado, para el día 25 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un frigorífico de unos 250 litros; valorado en 9.000 pesetas.

Una lavadora automática marca "Balay"; valorada en 10.000 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa cuadrada extensible, armario-vitrina, trinchante, seis sillas tapizadas en tela de flores y una lámpara de cuatro brazos; valorada en 8.000 pesetas.

Un dormitorio de madera compuesto de armario con luna exterior, dos mesitas de noche y calzadora; valorado en 3.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", modelo 40; valorada en pesetas 4.000.

Una mesa de despacho con cajón central y cuatro a cada lado; valorada en 2.000 pesetas.

Un armario para documentos, en formica; valorado en 1.500 pesetas.

Una estufa de butano marca "Agni", de tres fuegos; valorada en 3.000 pesetas.

Un armario archivo, en formica; valorado en 1.500 pesetas.

Un semáforo a escalada de señales, para la enseñanza de conductores; valorado en 5.000 pesetas.

Un coche a escala, seccionado, para la misma enseñanza; valorado en 10.000 pesetas.

Seis pupitres, en formica, de dos plazas cada uno; valorados en 6.000 pesetas.

Una pizarra magnética, con coches en miniatura; valorados en 3.000 pesetas.

Un juego completo de señales de tráfico, en panel; valorado en 1.000 pesetas.

Un juego de piezas de motor para enseñanza; valorado en 5.000 pesetas.

Un "Seat 600 D", matrícula Z-75.413; valorado en 55.000 pesetas.

Un "Seat 600 D", matrícula Z-75.019; valorado en 55.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación de lo que les interese postular, y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.224

JUZGADO NUM. 3

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5, en funciones del de igual clase número 3 de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 351 de 1969, instados por "Tagrisa", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Manuel Braulio Fauro, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 19 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una televisión "General Eléctrica", de 23 pulgadas; valorada en 7.000 pesetas.

Un frigorífico "Termofrigidus", de 290 litros; valorado en 4.500 pesetas.

Un camión "Barreiros", Z-57.705; valorado en 90.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 acordada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.192

C A S P E

Don Manuel Sauras Lorenz, Juez de primera instancia ejerciente en el Juzgado de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don José-Vicente Dolarde Ros se tramita expediente de dominio

para reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa sita en Caspe, calle del Rosario, señalada con el número 6, con corral cuadra y pajar, con una superficie total aproximada de 250 metros cuadrados; consta de planta baja, dos pisos y solar, por la parte que da a la calle Rosario, y de cinco plantas por la parte posterior, a causa de la diferencia de nivel entre ambas fachadas.

Linda: por la izquierda entrando, Vicente Oliver y Vicente Fontané; derecha, Bajada al Chorrio, y fondo, calle del Chorrio, por donde tiene otra entrada. De la refrendada casa es objeto del presente expediente la porción siguiente, que aparece inscrita en el folio 165 del tomo 171 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Caspe, inscripción 1.ª, finca número 9.867:

En la planta baja, entrando por la calle del Chorrio, que es sótano; entrando por la calle del Rosario, el corral descubierto y la cuadra del fondo, llegando ésta hasta la pared de la derecha de la finca; entrando por la citada calle del Chorrio, que es semisótano; entrando por la del Rosario, el pajar situado encima de la cuadra antes citada; en la planta baja, entrando por la calle del Rosario, el local destinado a taberna, a la derecha entrando, y el piso primero, entrando por la calle del Rosario, completo.

Corresponde a las mencionadas porciones de casa una tercera parte en los beneficios y cargas del edificio total.

Sobre el corral descubierto de esta finca existen las siguientes servidumbres perpetuas de paso continuo:

a) Una para personas y animales a favor del corral situado a la derecha entrando por la calle del Chorrio, que se valora en 100 pesetas.

b) Otra también para personas y animales a favor de la cuadra situada a la izquierda entrando por la calle del Chorrio, que se valora en 100 pesetas.

c) Otra sólo para personas a favor de los restantes pisos del edificio a través de la escalera situada al fondo a la izquierda del corral sirviente, que se valora en 100 pesetas.

La expresada finca pertenece al solicitante por haberla comprado a don Alfonso Arbiol Zaporta, fallecido, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad del referido don Alfonso, figurando amillarada a nombre de don Jesús y don Alfonso Arbiol Zaporta.

En providencia del día de la fecha he acordado convocar a las personas ignoradas y desconocidas que se crean perjudicadas por la inscripción que se pretende por reanudación del tracto sucesivo, para que en el plazo de diez días

puedan comparecer en el expediente alegando lo que estimen conveniente, bajo las prevenciones legales.

Dado en Caspe a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Manuel Sauras. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.190

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 264 de 1970 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

"Sentencia. — En Zaragoza a 24 de julio de 1970. — El señor don Rogelio Gállego Moré, sustituto Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Santiago Ballesteros Brouchalo, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Ballesteros Brouchalo, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, a la pena de 500 pesetas de multa, indemnización al perjudicado en la cantidad de 2.211 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Andrés Roco Díaz.

Núm. 4.229

JUZGADO NUM. 3

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal sustituto del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas del juicio de cognición número 287 de 1970, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Industrias Serva", S. A., de esta ciudad, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra "Auto Comercial Aragonesa", S. L., de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acor-

dado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina sumadora eléctrica, marca "Olivetti"; valorada en pesetas 2.000.

Dos máquinas de escribir "Hispano Olivetti", de 120 espacios; valoradas en 5.000 pesetas.

Un mueble archivador con dos cajones metálicos; valorado en 600 pesetas.

Una mesa despacho, con seis cajones metálicos, tablero de formica; valorada en 3.000 pesetas.

Tres sillones, tapizados en skai verde; valorados en 500 pesetas.

Un archivador de cuatro cajones; valorado en 1.200 pesetas.

Un armario archivador, de seis cajones; valorado en 1.500 pesetas.

Una registradora, marca "Ugi"; valorada en 2.000 pesetas.

Nueve botes de limpiacristales "Kasser"; valorados en 100 pesetas.

Tres mesas "Involca"; valoradas en 1.800 pesetas.

Diecinueve bujías "Golden Cuarenta Champión" y diez "A. C."; valoradas en 3.000 pesetas.

Una cerradura para coche "Daucín"; valorada en 50 pesetas.

Un alternador de corriente; valorado en 3.500 pesetas.

Veinte fundas para volante, de diferentes colores; valoradas en 1.000 pesetas.

Veinte espejos retrovisores; valorados en 400 pesetas.

Veinte llaves de diferentes tamaños; valoradas en 1.000 pesetas.

Dos "spray" de cadena erguida y otro "Quik Star"; valorados en 140 pesetas.

Cuarenta y dos poleas de ventilador; valoradas en 3.000 pesetas.

Un excluidor de encuadres marca "Quesofer"; valorado en 100 pesetas.

Cinco botes de descongelante "Freses"; valorados en 1.000 pesetas.

Siete latas de aceite, de 2 litros, "Cepa"; valoradas en 500 pesetas.

Tres groder de "DKV"; valorados en 50 pesetas.

Setenta lámparas para coches, de diferentes clases; valoradas en 500 pesetas.

Diecisiete cajas de bielas y bancadas; valoradas en 1.300 pesetas.

Cinco juegos de reparación de bomba de agua; valorados en 600 pesetas.

Veintiún rodamientos, para "Mercedes"; valorados en 1.500 pesetas.

Dos estanterías metálicas, completas, desmontadas; valoradas en 1.000 pesetas.

Cuatro botes de pintura, marca "Pistex"; valorados en 160 pesetas.

Doce rótulas de dirección de refreno; valoradas en 800 pesetas.

Diez rótulas de dirección, marca "El Carrero"; valoradas en 700 pesetas.

Ocho cristales de faro; valorados en 300 pesetas.

Ocho cilindros de rueda, marca "Martí"; valorados en 400 pesetas.

Cincuenta juegos de reparación de freno hidráulico; valorados en pesetas 1.500.

Los aparatos de toda la instalación eléctrica del local; valorados en pesetas 12.000.

Los derechos de traspaso del local; valorados en 85.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, núm. 2, cuarto), he señalado el día 27 de agosto próximo, a las nueve treinta horas de su mañana, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes anteriormente reseñados se hallan depositados en la persona del representante legal de la entidad demandada, con domicilio en calle de Francisco Victoria, números 10 y 12, piso sexto.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — P. S. M.: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.228

JUZGADO NUM. 3

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez sustituto, del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 339 del año 1966, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Compañía Estarta y Ecenarro", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Esteban Alas Moro, vecino de Tauste, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un frigorífico, marca "Kelvinator", de 130 litros nuevo; en 8.000 pesetas.

Una cocina, marca "Fagor", de tres fuegos, con horno; valorada en pesetas 4.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 21 de agosto próximo, a las nueve treinta, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes anteriormente reseñados se encuentran depositados en la persona del demandado, con domicilio en ermita de Sancho Abarca, Tauste (Zaragoza).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — P. S. M.: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.189

JUZGADO NUM. 4

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 4 de los de esta capital;

Hago saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio verbal civil número 46 de 1970, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Iglesias", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Emilio Samper Nadal, con domicilio en esta ciudad, he acordado sacar a su venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 140, de fecha 22 de junio último, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el día 29 de agosto, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.230

JUZGADO NUM. 4

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 4 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio de cognición número 376 de 1969, que se tramita a instancia del Procurador don Luis del Campo Ardid, en representación de "Paricio", S. A., contra don Jesús Pena Momente, vecino de Caparrosa (Navarra), he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con el 25 %

de rebaja del precio de valoración, los bienes relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 155, de fecha 10 de julio último, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el próximo día 18 de agosto, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.250

JUZGADO NUM. 4

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio verbal civil número 573 de 1969, que se tramita a instancia de doña Alicia Serrano Fuster, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Eduardo Fernández, con domicilio en Madrid (calle Povedilla, núm. 5), he acordado sacar a su venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 145, de fecha 30 de mayo último, con las condiciones que en el mismo figuran. Y para cuyo acto se señala el día 28 de agosto, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.231

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 208 de 1970, instado por "Créditos de Aragón", S. A. (Procurador señor Faro Moreno), contra don Jacinto Gombau Puchol y don Jacinto Gombau Sanromán, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un televisor marca "Vanguard", de 23 pulgadas, con elevador y mesa, valorado en 10.000 pesetas.

La presente subasta se anuncia con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de tasación y que sirvió de base para la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de agosto, a las diez treinta horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Boggiero, 104-106, cuarto), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.211

COMPANÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Estaciones de Servicio

A efectos de lo determinado en los artículos números 19 y 20 del vigente Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles objeto del Monopolio de Petróleos ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de marzo de 1970), la Delegación del Gobierno cerca de "Campsa", a propuesta de esta Compañía, y por oficio número 3697, de 14 de julio de 1970, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don Luis del Val Esteban, en nombre y representación de "Estación de Servicio Zaragoza", S. L.

Emplazamiento: En el punto kilométrico 5 al 7 de la carretera N-123 de

Zaragoza a Huesca y frontera francesa, zona de influencia urbana de Zaragoza.

Término municipal: Zaragoza (capital).

Durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán aquellos que se consideren afectados formular sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa contra esta petición, presentándolas en nuestras oficinas centrales de Madrid (Paseo del Prado, 6).

Núm. 4.233

HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE MONTERDE

Autorizados por el Delegado provincial de Sindicatos para celebrar Asamblea general extraordinaria, por medio del presente edicto se convoca a todos los señores afectados con la posible construcción del embalse del Cubo, para el día 30 del mes de agosto, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, si llega el caso, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, donde tendrá lugar la Asamblea con sujeción al siguiente orden:

1.º Examen del proyecto técnico para la construcción del embalse del Cubo.

2.º Constituir, en su caso, el Grupo Sindical de Colonización para encaminar su gestión a la consecución de las obras proyectadas.

3.º Acordar reparto para pago de gastos iniciales.

4.º Ruegos, proposiciones y preguntas del caso y motivo de la Asamblea.

Se advierte el contenido del art. 81 del Reglamento de Hermandades, relacionado con la validez de acuerdos.

Por Dios, España y su Revolución nacional sindicalista.

Monterde, 28 de julio de 1970. — El Jefe de la Hermandad, Benjamín Ramón.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones